

a efectos de establecer el traslado de la asignación no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-) por única vez que se acordó con la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (F.A.I.I.A) mediante Acta de fecha 15 de diciembre de 2010, obrante a fojas 2 del expediente de referencia, para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 593/10.

Que lo solicitado por la entidad sindical guarda relación con la política histórica de las Comisiones de Salarios, tendiente a brindar igual protección al colectivo de trabajadores comprendido por la Ley N° 12.713 que a los trabajadores internos amparados por el referido C.C.T.; siendo la equiparación y el traslado de los incrementos salariales un modo idóneo y acorde a tal finalidad.

Que en el Expediente de referencia obra del Acta de la reunión fecha 25 de febrero de 2011 de la SEGUNDA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, en la cual se acuerda establecer la asignación no remunerativa solicitada para los trabajadores a domicilio comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 12.713.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley 12.713.

Por ello,

LA SEGUNDA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese una asignación no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-) para todos los trabajadores comprendidos por la Ley N° 12.713 que realicen tareas tarifadas por la presente Comisión.

Art. 2° — La asignación no remunerativa que la presente aprueba tiene carácter excepcional y deberá pagarse por única vez conjuntamente con el pago de la segunda quincena del mes de febrero de 2011.

Art. 3° — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Romildo F. Ranu. — Felipe Basile. — Olga E. Fraga. — Abraham Zimmerman. — Juan J. Napoletano.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Resolución 299/2011

Adóptanse las reglamentaciones que procuren la provisión de elementos de protección personal confiables a los trabajadores.

Bs. As., 18/3/2011

VISTO el Expediente N° 20.770/10 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.587, N° 24.557 y N° 25.212, los Decretos N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979, N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996, N° 617 de fecha 7 de julio de 1997, N° 1057 de fecha 11 de noviembre de 2003, N° 249 de fecha 20 de marzo de 2007 y la Resolución N° 896 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA (S.I.C. y M.) de fecha 6 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del apartado 2 del artículo 1° de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) establece como uno de sus objetivos fundamentales la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo estipula que los factores que deben ser considerados primordialmente a los fines de reglamentar las condiciones de seguridad en los ámbitos de trabajo son, entre otros, los equipos de protección individual de los trabajadores.

Que el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 19.587 estipula que todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo al suministro y mantenimiento de los equipos de protección personal.

Que el artículo 5° de la Ley N° 19.587 dispone: "a los fines de la aplicación de esta ley considéranse como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución:.. I) adopción y

aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de esta ley".

Que corresponde entonces adoptar las reglamentaciones que procuren la provisión de elementos de protección personal confiables a los trabajadores, esto es, que los protejan adecuadamente de los riesgos inherentes a la tarea que realizan.

Que la forma objetiva de demostrar la conformidad de los elementos de protección personal con normas de calidad, seguridad, eficiencia, desempeño, buenas prácticas de manufactura y comerciales, es la certificación por un tercero especializado y confiable.

Que a nivel internacional, se encuentra adoptado este mecanismo para lograr los fines mencionados.

Que al respecto, mediante la Resolución N° 896 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de fecha 6 de diciembre de 1999, se establecieron los requisitos esenciales que deberán cumplir los equipos, medios y elementos de protección personal que se quieran comercializar en el país, entre los cuales se estableció la certificación de producto por marca de conformidad o lote.

Que el inciso a) del apartado 1 del artículo 36 de la Ley N° 24.557 dispone que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) tendrá como función especial, entre otras: "Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley o de los Decretos reglamentarios".

Que los artículos 1°, 4° y 5° del Decreto N° 1057 de fecha 11 de noviembre de 2003 sustituyeron respectivamente a los artículos 2° del Decreto N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979, 3° del Decreto N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996 y 2° del Decreto N° 617 de fecha 7 de julio de 1997, con la finalidad, en todos los casos, de facultar a la S.R.T. para que pueda otorgar plazos, modificar valores, condicionamientos y requisitos establecidos en dichas normas y sus anexos, mediante resolución fundada, autorizándola a dictar normas complementarias de los mencionados Reglamentos de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Que asimismo el artículo 2° del Decreto N° 249 de fecha 20 de marzo de 2007, facultó a la SRT a dictar las normas necesarias para asegurar una adecuada prevención de los riesgos del trabajo, conforme a las características particulares de las diferentes actividades mineras, incluyendo la aprobación y adopción de las recomendaciones técnicas sobre higiene y seguridad del trabajo en minería, dictadas o a dictarse por Organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso a) apartado 1 del artículo 36 de la Ley N° 24.557, artículo 2° del Decreto N° 351/79; artículo 3° del Decreto N° 911/96, artículo 2° del Decreto N° 617/97 y artículo 2° del Decreto N° 249/07.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

Artículo 1° — Determinase que los elementos de protección personal suministrados por los empleadores a los trabajadores deberán contar, en los casos que la posea, con la certificación emitida por aquellos Organismos que hayan sido reconocidos para la emisión de certificaciones de producto, por marca de conformidad o lote, según la resolución de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA (S.I.C. y M.) N° 896 de fecha 6 de diciembre de 1999.

Art. 2° — Créase el formulario "Constancia de Entrega de Ropa de Trabajo y Elementos de Protección Personal" que con su Instructivo forma parte como Anexo de la presente resolución.

Art. 3° — El Formulario creado por el artículo precedente será de utilización obligatoria por parte de los empleadores. Deberá completarse un formulario por cada trabajador, en el que se registrarán las respectivas entregas de ropa de trabajo y elementos de protección personal.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de su publicación.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan H. González Gaviola.

ANEXO

CONSTANCIA DE ENTREGA DE ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL													
⁽¹⁾ Razón Social:			⁽²⁾ C.U.I.T.:										
⁽³⁾ Dirección:		⁽⁴⁾ Localidad:		⁽⁵⁾ CP:		⁽⁶⁾ Provincia:							
⁽⁷⁾ Nombre y apellido del trabajador:				⁽⁸⁾ D.N.I.:									
⁽⁹⁾ Descripción breve del puesto/s de trabajo en el/los cuales se desempeña el trabajador:				⁽¹⁰⁾ Elementos de protección personal, necesarios para el trabajador, según el puesto de trabajo:									
(11)	Producto	(12)	Tipo/Modelo	(13)	Marca	(14)	Posee certificación SI/NO	(15)	Cantidad	(16)	Fecha de entrega	(17)	Firma del trabajador
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
⁽¹⁸⁾ Información adicional:													

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR LA CONSTANCIA DE ENTREGA DE ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

- 1) Identificación de la Empresa o Institución (razón social completa).
- 2) C.U.I.T. de la empresa o institución.
- 3) Domicilio real del lugar o establecimiento donde el trabajador realiza la/s tarea/s.
- 4) Localidad del lugar o establecimiento.
- 5) Código Postal del establecimiento o institución.
- 6) Provincia en la cual se encuentra radicado el establecimiento.
- 7) Indicar el nombre y el apellido del trabajador.
- 8) Indicar el D.N.I. del trabajador.
- 9) Describir en forma breve, el o los puestos de trabajo, donde se desempeña el trabajador.
- 10) El servicio de higiene y seguridad en el trabajo, indicará los elementos de protección personal, que requiere el o los puestos de trabajo, en que se desempeña el trabajador, según los riesgos a los que se encuentra expuesto (NOTA: en los casos en que el empleador esté exceptuado de disponer del servicio de higiene y seguridad en el trabajo, será la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, quien deberá prestar ese asesoramiento).
- 11) Indicar el producto que se entrega al trabajador.
- 12) Indicar el tipo o modelo, del producto que se entrega al trabajador.
- 13) Indicar la marca del producto que se entrega al trabajador.
- 14) Colocar "SI" cuando el producto que se entrega al trabajador, posea certificación obligatoria, a la fecha de entrega y "NO" en caso contrario. [NOTA: El producto deberá estar certificado por marca de conformidad o certificación por lote, extendida por un Organismo de certificación reconocido por la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería (SICyM) y acreditado en el Organismo Argentino de Acreditación (OAA)].
- 15) Indicar en números, qué cantidad de productos se entrega al trabajador.
- 16) Colocar la fecha de entrega al trabajador el/los producto/s.
- 17) Firma del trabajador al cual se le entrega el/los producto/s.
- 18) Espacio para indicar algún dato de importancia.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 80/2011

Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4° del Decreto N° 616/05.

Bs. As., 18/3/2011

VISTO el Expediente N° 55.738/2010 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y las Resoluciones Nros. 365 del 28 de junio de 2005 y 637 del 16 de noviembre de 2005, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado local de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que contaban el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4° del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%)

del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5° de la norma aludida facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 637 del 16 de noviembre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616/05 y sus normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Que en el marco del Plan Energético Nacional se contempla la ejecución de obras de infraestructura energética destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del sistema energético nacional y de esa manera contribuir al crecimiento de la demanda existente, relacionada al crecimiento económico del país.

Que el Proyecto "ENARSA-BRIGADIER LÓPEZ" se encuadra en el proceso de desarrollo de la capacidad de generación de energía eléctrica encarado por el Gobierno Nacional, siendo que la construcción, puesta en marcha, supervisión de la operación y mantenimiento de la referida central de generación térmica de energía eléctrica reviste una gran importancia para el mercado eléctrico argentino.

Que dadas las necesidades financieras del proyecto, se firmó con fecha 30 de abril de 2009 el "Contrato Suplementario del Programa Global de Fideicomiso Financiero y de Administración para la ejecución de obras de infraestructura energética" entre ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) en su carácter de fiduciante y NACION FIDEICOMISOS S.A. actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario, con el consentimiento de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA), mediante el cual se constituyó el Fideicomiso Financiero "ENARSA - BRIGADIER LÓPEZ" con la finalidad de financiar el proyecto de construcción, montaje, puesta en marcha, supervisión de la operación y mantenimiento de la Central de DOSCIENTOS OCHENTA MEGAVATIOS (280 MW) de potencia "BRIGADIER LÓPEZ", de propiedad de ENERGIA ARGENTINA S.A. Los fondos provenientes de la integración de los valores fiduciarios emitidos fueron incorporados al Fiduciante como encargado de las Obras con la finalidad exclusiva de finalizar el Proyecto "ENARSA - BRIGADIER LÓPEZ".

Que, al 23 de noviembre de 2010, se emitieron en forma privada bajo el Fideicomiso Financiero Valores Representativos de Deuda por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VIENTIOCHO (U\$S VN 210.684.128), los cuales fueron totalmente integrados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL organismo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (creado mediante el Decreto N° 897 del 12 de julio de 2007) en virtud de la Ley N° 26.425 correspondiente al Sistema Integrado Previsional Argentino. Los valores representativos de deuda serán cancelados con el producido de la colocación de valores representativos de deuda con oferta pública o podrán ser utilizados para la suscripción de los Valores Representativos de Deuda.

Que el Fideicomiso Financiero "ENARSA - BRIGADIER LÓPEZ" procederá a emitir valores fiduciarios por hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S VN 350.000.000). Los términos y condiciones particulares se describen en el prospecto preliminar de emisión de los Valores Representativos de Deuda, cuyo texto fue presentado con fecha 28 de septiembre de 2010 a la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para su aprobación. El monto global de emisión comprende a:

- Valores Representativos de Deuda Serie A: DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CINCUENTA MILLONES (U\$S VN 50.000.000) y estarán divididos en las siguientes clases, las cuales tendrán igual grado de prioridad y privilegio entre sí respecto de las demás series y/o clases de Valores Fiduciarios, a saber: (i) Valores Representativos de Deuda A Dólar-Peso: integrados en Pesos al tipo de cambio aplicable; y (ii) Valores Representativos de Deuda A Dólar-Dólar: integrados en Dólares. Ambos, con cuotas de amortización mensuales y consecutivas y los intereses serán devengados a una tasa de interés nominal anual equivalente a la Tasa de Interés Valores Representativos de Deuda Serie A Dólar-Peso o a la Tasa de Interés Valores Representativos de Deuda Serie A Dólar-Dólar, según sea el caso, y también

serán pagaderos mensualmente. La moneda de pago será: Pesos para los Valores Representativos de Deuda Serie A Dólar-Peso y Dólares Estadounidenses para los Valores Representativos de Deuda Serie A Dólar-Dólar.

- Valores Representativos de Deuda Serie B: DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U\$S VN 300.000.000) que serán integrados con cuotas de amortización mensuales y consecutivas y los intereses serán devengados a una tasa de interés nominal anual equivalente a la Tasa de Interés VRDB (Tasa de Referencia estimada según detalle + Margen Diferencial estimado), que en ningún caso será menor al SEIS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (6,25%), y serán pagaderos mensualmente. La moneda de pago será en Pesos.

- Valores Representativos de Deuda Adicionales: son los valores representativos de deuda fiduciaria adicionales con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero de conformidad con lo establecido en el ítem 2.3.2. del Contrato de Fideicomiso, cuyos términos y condiciones serán establecidos oportunamente.

Que los bienes fideicomitidos consistirán en los derechos de cobro que el Fiduciante ha cedido y cederá al Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero, respecto de las sumas de dinero que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. le adeude al Fiduciante en virtud del Contrato de Abastecimiento suscripto entre el Fiduciante y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. con fecha 26 de marzo de 2009 por la puesta a disposición de la potencia contratada, correspondientes exclusivamente a un porcentaje determinado del cargo denominado "CARFJJCEN" según se define en el Contrato de Abastecimiento; a efectos de realizar los pagos correspondientes bajo los Valores Representativos de Deuda y con el objeto de obtener financiamiento para continuar con la ejecución de las Obras previstas con relación al Proyecto "ENARSA - BRIGADIER LÓPEZ".

Que en este contexto el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. efectuó una presentación con fecha 23 de noviembre de 2010 ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a solicitud de NACION FIDEICOMISOS S.A. a efectos de requerir se exceptúe del depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en el Artículo 4° incisos c) y d) del Decreto N° 616/05 a cualquier transferencia de moneda extranjera destinada a suscribir o proveniente de la suscripción de Valores Representativos de Deuda Serie A Dólar-Dólar, incluyendo la posterior liquidación de la moneda extranjera proveniente de la suscripción de tales valores fiduciarios.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entiende que el ingreso de fondos mencionado queda alcanzado por la obligación de constitución del depósito no remunerado del TREINTA POR CIENTO (30%) a partir de lo dispuesto en la Resolución N° 637/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo, para la consideración de lo solicitado el referido organismo entiende que debe tenerse en cuenta que los fondos obtenidos por la colocación de los títulos serán destinados a cancelar los valores privados que fueron integrados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL organismo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y al pago a ENERGIA ARGENTINA S.A. de la contraprestación correspondiente por los Bienes Fideicomitidos debiendo la referida sociedad aplicar dichos fondos al pago de las Obras de la Central BRIGADIER LÓPEZ.

Que atento a que las emisiones del Fideicomiso Financiero "ENARSA - BRIGADIER LÓPEZ" serán destinadas a la ejecución de obras de infraestructura energética, corresponde otorgar la excepción solicitada.